BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2719 | Buenos Aires, Jueves 16 de Octubre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 3 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera pagina; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre............................	» 1.50
1 Semestre.............................	» 3 00
1 Año......................................	» 6 00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Reconociendo un reclamo de sueldos.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1902.

Vista la reclamación interpuesta por el señor F. Basaldúa por haberes devengados como Secretario de la Gobernación del Chubut, según expediente 854 B/901 elevado al Honorable Congreso, y teniendo en cuenta que á este Ministerio le consta que su permanencia en esta Capital fué debida á necesidades del servicio y órdenes de la citada Gobernación, y habiéndose dispuesto por Decreto de fecha Mayo 1/901 liquidar los sueldos reclamados, no obstante lo cual sólo se le liquida el importe de un sólo mes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Reconocer al señor F. Basaldúa los sueldos que le correspondian como Secretario de la Gobernación del Chubut, desde el 1º de Noviembre de 1900 hasta el 2 de Marzo de 1901, debiendo la Contaduría General proceder á su liquidación.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—L. M. DRAGO.—J. R. FERNÁNDEZ.—ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

II

Declarando comprendida la Casa Correccional de Menores Varones, en las disposiciones del Decreto de 25 de Septiembre de 1901.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.

Vista la solicitud del Director de la Casa Correccional de Menores Varones, en que pide se permita el uso de la estampilla oficial para el franqueo de la correspondencia de los recluidos en ese establecimiento, en los casos que indica, y teniendo en cuenta que se trata de una dependencia de la Nación la que puede ser comprendida en las disposiciones del Decreto de 25 de Septiembre de 1901, que reglamenta el uso de dicha estampilla,

SE RESUELVE:

Art. 1º Declárase comprendido en las reparticiones nacionales á que se refiere el artículo 4º del citado decreto, á la casa Correccional de Menores Varones.

Art. 2º Hágase saber al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para los fines pertinentes; publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aceptando una renuncia.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.

Vista la presente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Belisario Otamendi del puesto de Comisario de Investigaciones de la Policia de la Capital, dándole las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Disponiendo el descargo de una suma por mes.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.

Visto lo solicitado en la precedente nota y resultando del comprobante adjunto que los antecedentes de este asunto fueron pasados oportunamente al señor Procurador Fiscal,

SE RESUELVE:

Art. 1º Pase este expediente á Contaduría General á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n.) á que asciende el déficit dejado en la Sucursal Nº 38 por el ex empleado José Llàna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Naoional, previa toma de razón.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Cediendo al Banco de la Nación Argentina un terreno en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1902.

Vista la nota del señor Presidente del Banco de la Nación Argentina, en que solicita sea cedido con destino á la construcción de un edificio para ese establecimiento, la fracción de terreno fiscal que se indica, ubicado en la ciudad de Bahía Blanca; y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Ceder al Banco de la Nación Argentina, á los fines expresados, una fracción de terreno compuesta de 25 metros de frente por 50 de fondo en la esquina que forman las calles de Estomba y Boulevard Colón, en la ciudad de Bahia Blanca.

Art. 2º Dése cuenta al H. Congreso.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribania Mayor de Gobierno á fin de que escriture á favor del Banco mencionado y previa presentación del plano respectivo, la fracción de que se trata.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para llamar á una licitación.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos á llamar á licitación para el transporte de la correspondencia por mensajeros y correos á caballo entre la ciudad de San Juan, Jachal y Guandacol.

Hágase saber, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Mensaje y Proyecto de Ley sobre reorganización de las funciones del personal diplomático de la República.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1902.

Honorable Congreso:

Tengo el honor de remitir á V. H. un proyecto de reorganización de las funciones del personal diplomático de la República.

De mucho tiempo atrás se viene sintiendo la necesidad de consolidar en un sólo cuerpo de doctrina y con arreglo á un método, las mil disposiciones dispersas relativas á la representación exterior. Leyes anticuadas ya, decretos que más de una vez no están en consonancia con los preceptos de la Constitución, reglamentos en que abundan las contradicciones, derogatorios los unos de los otros y de las disposiciones legales y por sobre todo ello la falta absoluta de prescripciones fijas para resolver muchas y muy frecuentes ocurrencias; tal es el estado actual de la legislación en materia de tan vital importancia.

Para no citar sino un caso de imprevisión entre muchos, recordaré la ley vigente de 1856 sobre gastos de translación é instalación de diplomáticos que concede seis meses de sueldo, sin cargo, lo mismo á los ministros y secretarios acreditados ante paises muy cercanos que á los que tienen que recorrer largas distancias para instalarse en las grandes capitales, donde todo es más costoso.

Sucede otro tanto con los gastos de representación calculados actualmente en una suma uniforme tanto para el Paraguay y Bolivia como para Londres ó Washington, al par que los sobresueldos han sido establecidos de una manera por la ley y de otra muy distinta por decretos dictados en épocas diversas.

El Poder Ejecutivo se ha preocupado en el presente proyecto de armonizar las disposiciones contradictorias, prescribiendo al mismo tiempo reglas nuevas que estable con los deberes inherentes á los diversos cargos y sus incompatibilidades, la forma y condiciones de los sueldos, los gastos y las instalaciones, todo ello sin salir del dominio de los preceptos generales en cuanto ellos afectan la función diplomática y la manera cómo debe desenvolverse y cumplirse.

Es así como el uso del uniforme, establecido hasta hoy por simple decreto, aparece prescripto en el presente proyecto, porque sólo una ley ha podido autorizar lo que es en realidad un distintivo excepcional peculiarisimo en esta clase de funcionarios.

A ese respecto bastará recordar que si los diplomáticos norte-americanos no llevan traje alguno especial, no es porque una ley especial haya prescripto el frac civil para las ceremonias en que intervienen, sino pura y simplemente porque el Congreso no ha determinado el uniforme, como lo consigna la Sección 1688 de los Estatutos Revisados.

Una de las innovaciones contenidas en el proyecto, es la que se refiere á la disponibilidad de los agentes diplomáticos.

El empleado con largos años de servicios que, por circunstancias especiales, llega á juicio del Gobierno á hacerse inadecuado, aunque sea temporalmente, para la función que esté llamado á ejercer, no puede hoy ser separado de su puesto sino por la destitución que reclama el acuerdo del Senado, y ella es siempre difícil por lo mismo que es una medida violenta y ocasionada además á injusticias, cuando no se han cometido faltas graves que merezcan inmediato castigo.

Las necesidades de la representación diplomática exigen, entretanto, cierta flexibilidad que permita ocupar en cada caso al hombre adecuado para tratar determinado orden de asuntos, con arreglo á las circunstancias que puedan variar de momento á momento, y la disponibilidad que habilita para nombrar reemplazante al funcionario sin inferirle agravio, salva en verdad, todas las objeciones.

El proyecto viene á crear un estado de transición en la manera de vida de los empleados llamados á la disponibilidad, acordándoles un término de dos años durante los cuales quedan en aptitud de ejercer otras funciones administrativas sin disminución de sus emolumentos, con lo que, si han de ser definitivamente separados de sus puestos, se les asegura una salida honrosa y sin tropiezos, muy semejante á la que Bentham aconsejaba para remover los funcionarios ineficaces de la Administracción de Justicia. La dificultad de los empleados que no hayan cometido falta y deban ser cambiados por exigencias del servicio, sin tener el tiempo necesario para la disponibilidad, queda salvada con sólo llamar á uno de los que estén en aptitud de acojerse á ese beneficio, con lo que, producida una vacante, pueden hacerse las transmutaciones necesarias en el personal.

No es necesario entrar en mayores detalles repecto del proyecto, ya que todas sus demás disposiciones se explican por su sola enunciación. Si se prohibe, en efecto, á los Ministros recibir condecoraciones ú honores de los Gobiernos ante los cuales están acreditados, se concibe claramente que es para que conserven no sólo la independencia misma personal, indispensable para el desempeño de su cargo, sino también la apariencia de esa independencia, no menos esencial en una carrera donde tanta importancia tienen las formas, las modalidades y los aspectos externos de las cosas.

Sólo me resta pedir á V. H. el pronto despacho de una ley urgentemente reclamada en el momento presente, sin la cual no podrá hacerse del cuerpo diplomático lo que debe ser y lo que la República tiene derecho á que sea, la exteriorización del país fuera de sus fronteras, el intermediario firme y discreto de sus relaciones con los otros Estados, y el transmisor inteligente y activo de todo lo que puede interesarle en el movimiento político, intelectual y económico de las demás naciones.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
LUIS M. DRAGO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º El personal del Cuerpo diplomático se compondrá de tres clases de empleados, á saber:

Empleados en actividad.
Empleados en disponibilidad.
Jubilados.

Art. 2º La clase de los empleados en actividad comprenderá á todos aquellos que se hallen desempeñando misiones diplomáticas ordinarias ó extraordinarias en el extranjero.

Art. 3º El Cuerpo diplomático de las misiones ordinarias se compondrá de ministros plenipotenciarios de una sola categoría y de los primeros y segundos secretarios. Sólo habrá segundos secretarios en las legaciones que anualmente determine la ley de presupuesto.

Art. 4º Los secretarios podrán substituir á los ministros en los casos de ausencia de éstos ó cuando su puesto se hallare vacante, asumiendo entonces el título de Encargado de Negocios Interinos.

Art. 5º La clase de los empleados en disponibilidad comprenderá á los ministros, secretarios y agentes diplomáticos de otra categoría cuya misión resuelva el Gobierno dar por terminada, nombrándoles ó no reemplazante en las respectivas legaciones sin separarlos por ello del servicio.

Art. 6º Sólo podrán ser puestos en disponibilidad, á petición de los interesados ó por resolución del Poder Ejecutivo, los agentes diplomáticos que tuvieren diez años de servicios consecutivos.

Art. 7º La disponibilidad podrá ser activa ó inactiva según que el empleado sea adscripto ó no al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores ó al de cualquier otra repartición administrativa.

Art. 8º Los diplomáticos que se hallaren en disponibilidad continuarán gozando del sueldo correspondiente á sus respectivos puestos, pero dicho sueldo les será pagado en moneda nacional de curso legal.

Art. 9º Los empleados en disponibilidad activa á los cuales se determine el ejercicio de un cargo administrativo, gozarán del sueldo correspondiente al mismo. Si ese sueldo fuere menor del que corresponda al puesto de diplomático del empleado, el Ministerio de Relaciones Exteriores pagará el suplemento hasta completar aquél.

Art. 10º Los empleados en disponibilidad podrán ingresar de nuevo al cuerpo diplomático activo con igual ó mayor categoria, pero si el gobierno los conservare en disponibilidad por espacio de dos años consecutivos, quedarán definitivamente separados de sus puestos. Los que al cumplirse los dos años se hallaren desempeñando algún cargo administrativo podrán, empero, continuar en él, pero en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores dejará de pagar todo suplemento de sueldo. Si al cumplirse los dos años tuvieren los empleados el tiempo necesario para jubilación podrán acojerse á ella, computándoseles por entero el tiempo de la disponibilidad activa y por mitad el de la inactiva.

Art. 11. Los empleados diplomáticos puestos en disponibilidad deberán presentarse al Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de los tres meses contados desde el día en que recibieren la comunicación en que así se les haga saber, bajo pena de quedar definivamente separados de sus puestos y sin derecho á los beneficios que les acuerda la presente ley.

Art. 12. podrán ser jubilados los empleados diplomáticos que tuvieren para ello el tiempo determinado por las leyes generales y los que teniendo setenta años cumplidos de edad hayan servido en el cuerpo diplomático por espacio de quince años consecutivos.

Art. 13. Para ser ministro diplomático se requiere ser ciudadano argentino y tener treinta años de edad y menos de setenta.

Art. 14 Los ministros diplomáticos durarán en sus cargos mientras dure la misión ordinaria ó extraordinaria que se les haya confiado ó no sean trasladados á otro punto por el Poder Ejecutivo. Si la legación á que pertenecen es suprimida por el Congreso, no podrán exigir cambio ni compensación alguna, salvo sus derechos á la jubilación ó la disponilidad si tuvieren el tiempo necesario para ello.

Art 15. Para ser secretario de legación se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, y tener título de doctor en derecho expedido por la Universidad Nacional. A falta de título profesional los que aspiren al puesto de secretario deberán rendir examen sobre las materias siguientes:

1º Idiomas modernos, especialmente inglés y francés, debiendo el candidato escribir y hablar esta última lengua.
2º Historia general y geografía política, historia nacional, y noticia de los tratados celebrados por la República con las naciones extranjeras.
3º Principios generales de derecho internacional y de derecho público argentino.

4º Principios generales de economía política.
5º Derecho civil en la parte relativa á las personas y á las sucesiones.
6º Estilo diplomático, redacción de despachos, notas y documentos oficiales.

El examen se rendirá ante una comisión designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con arreglo á los programas que se formularán por el mismo.

Art. 16 Los empleados diplomáticos nombrados ó removidos de un punto á otro deberán partir para sus respectivos destinos en el término de treinta días, contados desde aquél en que recibieren la comunicación oficial de su nombramiento ó remoción. Si así no lo hicieren la designación se tendrá por no hecha, procediéndose como si el puesto estuviera vacante. Este plazo podrá, empero, ser prorrogado por el Ministerio, siempre que para ello mediaran razones atendibles, ó será reducido en los casos de urgencia.

Art. 17. Los empleados diplomáticos que después de ponerse en marcha y no mediando casos de fuerza mayor, no llegaren al lugar de su destino en el tiempo que les sea marcado ó en el intervalo acostumbrado de las comunicaciones entre los diversos países, sufrirán un descuento en sus emolumentos correspondientes á los días del retardo, sin perjuicio de la pérdida del empleo cuando la demora se prolongare por más de un mes.

Art. 18. Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables á los empleados diplomáticos que estando con licencia fueren trasladados á otro destino.

Art. 19. Los empleados diplomáticos tendrán derecho á una licencia anual que no excederá en ningún caso de treinta días.

Además cada cuatro años podrán venir á la República con una licencia que no exceda de seis meses, sin que la falta de uso de la licencia en el período determinado pueda autorizar la acumulación de las mismas en los años subsiguientes. La licencia de seis meses no podrá usarse sino para venir á la República y en su término está comprendido el viaje de venida y retorno.

Art. 20. Fuera de las licencias ordinarias previstas en el artículo anterior, el Ministerio podrá prorrogar las mismas por causas justificadas ó conceder las extraordinarias por enfermedad ú otra razón excepcional.

Art. 21. Los Ministros y empleados diplomáticos no podrán ausentarse sin licencia del asiento de sus respectivas legaciones por un tiempo que exceda de diez días, bajo apercibimiento de suspensión ó destitución según la gravedad del caso.

Art. 22. Los jefes de legación deberán mantener la más perfecta armonía en las relaciones de la República con las naciones ante las cuales estén acreditados, vigilando y defendiendo los intereses y derechos de sus conciudadanos, velando constantemente por la dignidad de la nación y sus autoridades. Informarán al gobierno sobre el movimiento político, administrativo y comercial de los países en que residan, con arreglo á los reglamentos é instrucciones que á este efecto expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero cuidarán de no tomar parte en las cuestiones políticas manteniéndose absolutamente alejados del movimiento y las contiendas de los partidos.

Art. 23. Los ministros diplomáticos tendrán la superintendencia de los consulados de la República en el país donde estén acreditados y prescribirán á los consulados por intermedio del Cónsul General, ó, si no lo hay, directamente, todas las medidas que consideren indispensables para el exacto cumplimiento de los deberes de aquellos funcionarios.

Art. 24. Sin perjuicio de las facultades atribuidas á los cónsules, los ministros diplomáticos están autorizados en los casos de urgencia, para tomar juramentos y declaraciones de testigos residentes dentro del radio jurisdiccional de su respectiva Legación, como asimismo para autorizar cualquier acto notarial, en la forma y con las condiciones requeridas dentro de la República para la validez de los instrumentos públicos.

Tales juramentos, declaraciones y actos notoriales deberán ser debidamente registrados en un libro ó matrícula que al efecto llevarán los ministros y los testimonios que de él se extraigan, tendrán en la República el mismo valor que la ley acuerda á tales actos autorizados por los escribanos dentro del país, sin otro requisito que el de estar la copia autorizada por la firma auténtica del Ministro y el sello de la respectiva legación.

Art. 25. Queda absolutamente prohibido á los ministros y empleados diplomáticos comunicar con ningún particular relativamente á los asuntos de gobiernos extranjeros ni dar noticia respecto de ellos á los diarios ó periódicos de dentro ó fuera de la República, ni á persona alguna que no esté debidamente autorizada por el gobierno para recibir informes de ese género.

La violación de las disposiciones de este artículo dará lugar á las penas de apercibimiento, suspensión ó destitución del cargo según la gravedad de la falta.

Art. 26. Los empleados diplomáticos no podrán recomendar á ninguna persona para puesto alguno lucrativo ó de confianza que dependa del Gobierno ante el cual están acreditados, ni podrán tampoco pedir ni aceptar para sí ó para terceros ningún presente, emolumento, favor pecuniario, oficio, título ó condecoración de ningún género que provenga del referido gobierno, con las mismas sanciones especificadas en el artículo anterior.

Art. 27. Las personas que desempeñen funciones diplomáticas tendrán las compensaciones pecuniarias que les determine la ley general de presupuesto.

Art. 28. Las compensaciones consistirán:
1º Sueldos.
2º Gastos de representación y etiqueta.
3º Gastos de transporte é instalación.

Art. 29. Gozarán de su sueldo íntegro á oro y de los gastos de representación y etiqueta, los empleados que se hallaren en el extranjero en actividad de servicio.
1º Cuando se encontraren desempeñando sus funciones.
2º Cuando sin hallarse en el lugar de sus funciones desempeñen comisiones especiales.
3º Cuando estuvieren gozando de las licencias ordinarias anuales.

En los casos de licencia extraordinaria, sólo percibirán la mitad del sueldo y cesará el pago de los gastos de etiqueta.

Art. 30. Los sueldos se abonarán por trimestres adelantados.

Art. 31. Del sueldo de cada empleado siempre se descontará la parte que las disposiciones vigentes determinan para la formación del montepío.

Art. 32. Los sueldos empezarán á correr:
1º desde el día de la partida de esta Capital, ó del punto de residencia de los nombrados á su destino, con las limitaciones del artículo 17.
2º desde el día en que entren á ejercer sus funciones, si se hallaren en el país cerca de cuyo gobierno fueron acreditados.

Art. 33. Los empleados que desempeñen funciones ante dos ó más gobiernos gozarán de un sobresueldo igual al tercio del sueldo que tuvieren asignados, durante el tiempo que se encuentren ejerciéndolas ante el gobierno del país donde no residen permanentemente.

Art. 34. Los secretarios cuando quedaren á cargo de la Legación como encargados de negocios interinos, recibirán mensualmente un aumento de la cuarta parte del sueldo que le corresponda.

Art. 35. Los sueldos sólo se liquidarán hasta el día en que los empleados reciban la comunicación oficial de su cesación y se agregará á ellos lo que correspondan al tiempo empleado en el viaje de regreso á esta capital, que no podrá exceder de un mes en ningún caso.

No tendrán derecho á esta remuneración los empleados que resolvieren fijar su residencia en el país en que hayan ejercido sus funciones ú otro cualquiera y no tuviesen que trasladarse á esta Capital á dar cuenta de su misión, así como tampoco aquellos que se encontraren en esta capital al tiempo de ser declarados cesantes.

Art. 36. Dentro de quince días, contados desde aquél en que los empleados diplomáticos reciban la comunicación oficial de su cesación, deberán manifestar al Ministerio de Relaciones Exteriores su resolución de regresar á esta Capital, permanecer en el país en que hubieren desempeñado sus funciones ó fijar su residencia en otro cualquiera. Si así no lo hicieren, no tendrá derecho á la remuneración que se les acuerda en el artículo anterior.

Art. 37. Las cantidades para gastos de representación y de oficina se determinarán para cada Legación, según su importancia, en la proporción que determine la Ley de Presupuesto.

Art. 38. Los gastos de translación ó transporte se calcularán, teniendo presente:
1º La distancia y medios de comunicación, entre el lugar en que se encuentra el empleado y aquél en que va á desempeñar sus funciones.
2º El número de las personas que componen la familia del empleado que deban acompañarlo, entendiéndose por familia, las esposas y los hijos solteros del empleado. Los gastos de transporte se pagarán lo mismo para la ida que para el retorno cuando el empleado sea trasladado de un punto á otro ó declarado cesante ó puesto en disponibilidad.

Art. 39. Los empleados que cesaren de sus funciones por causa que les sea imputable, deberán hacer devolución de la mitad de los gastos de transporte y de instalación si esa cesación se produjere antes de los seis meses contados desde la fecha en que tomaren posesión del empleo, ó de la totalidad de ella y sus intereses si no se hicieran cargo del puesto.

Art. 40. Cuando algún ministro ó empleado diplomático muera en país extranjero en desempeño de su puesto, se pagará á sus herederos una suma igual á la que hubiera correspondido al ministro ó empleado para trasportarse de su puesto al lugar de su residencia en la República, y además un mes de sueldo.

Art. 41 Quedan á cargo del estado y serán abonados á los titulares de las legaciones los gastos siguientes:
1º Los de compra de banderas ó escudos nacionales.
2º Los de intérprete ó traductores en los casos que fuera necesaria su intervención.
3º Los de telégrafo para correspondencia de servicio público.
4º Los de subsidio y reimpatriación de nacionales pobres ó náufragos, de acuerdo con las instrucciones del ministerio.
5º Todos los demás gastos que por razones de servicio hubieren sido ordenados ó autorizados por el ministerio ó debidamente aprobados por el mismo, cuando en casos de urgencia hubieran sido hechos sin autorización previa.

Art. 42 Los ministros diplomáticos y los secretarios de legación usarán un uniforme cuyos detalles reglamentará el Minis-

terio de Relaciones Exteriores, dentro de la mayor sencillez, teniendo en cuenta que él no tiene propósitos de obstentación ni de lujo, sino que simplemente tiende á distinguir á los agentes de la República en las ceremonias á que deban concurrir ante los gobiernos extranjeros.

Queda extrictamente prohibido el uniforme militar de ninguno de los grados del ejército á los ministros ó empleados que no pertenezcan á él.

Art. 43 El Poder Ejecutivo queda encargado de reglamentar la presente ley, expidiendo las órdenes é instrucciones que fueren necesarias.

Art. 44 Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 45 Comuníquese, etc.

LUIS M. DRAGO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Nombrando un Profesor en el Colegio Nacional de Tucumán

Buenos Aires, Octubre 15 de 1902.

A fin de proveer las cátedras de Ciencias Naturales y de Higiene, vacantes en el Colegio Nacional de Tucumán, por haber sido jubilado el señor Inocencio Liberani, que las desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Román J. Torres, Profesor de Ciencias Naturales y de Higiene (dos cátedras) en el Colegio Nacional de Tucumán.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Subdirector en la Escuela Naval Militar.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.

Encontrándose vacante el puesto de Subdirector de la Escuela Naval Militar;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subdirector de la Escuela Naval Militar, al Capitán de Fragata don Juan I. Peffabet.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda; dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando una nueva tarifa de fletes para la Escuadrilla del Rio Negro.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1902.

Atento las consideraciones expuestas en la presente nota de la Escuadrilla del Rio Negro; lo manifestado por la Intendencia de la Armada, y considerando que el nuevo proyecto de tarifas de flete para los vapores que componen dicha Escuadrilla, presentada por el Jefe interino de la misma, Capitán de Fragata don Cándido E. Eyroa, reune las facilidades económicas necesarias que satisfagan los intereses de los pobladores y propendan al mayor desarrollo de la industria ganadera, etc.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente proyecto de tarifas de fletes para la Escuadrilla del Rio Negro, presentada por el Jefe interino de la misma, Capitán de Fragata don Cándido E. Eyroa.

Art. 2º La Intendencia de la Armada dispondrá lo conveniente para la inmediata vigencia de las nuevas tarifas de flete, quedando derogadas las existentes.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y vuelva á la Intendencia de la Armada, á sus efectos.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1902.

Desde el 30 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de **228 °/₀** para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los catorce dias del mes de Octubre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	1.912	b'tes	$	86.361
" 6 " Septiembre " 1890	387	"	"	32.965
" 16 " Octubre " 1891	389	"	"	35.639
" 29 " id " 1891	33	"	"	6.600
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	40.960	"	"	95.552
" 8 " " " 1894 (sin ")	19.334	"	"	255.690
"20 " Sep. " 1897 (" ")	136.930	"	"	1.336.191
» 20 " " " 1897 (con ")	480	"	"	480
Emisión antigua auto'da B. Nac.	7	"	"	12
	200.432	"	$	1.849.490

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*E. Bunge* (hijo).—*Carlos L. Marenco.*—*F. Armesto.*—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero. — *Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los catorce dias del mes de Octubre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de novecientos ochenta y nueve pesos, en billetes de la emisión menor de 0,50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	62	billetes	$	31 —
« 21 « Agosto « 1890	324	«	«	162 —
« 20 « Sept'bre « 1897	1.592	«	«	796 —
	1.978	«	$	989 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*R. Peró*, Presidente.—*E. Bunge* (hijo).—*Carlos L. Marenco.*—*F. Armesto.*—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero. — *Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 232

Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.

CREANDO LA INTENDENCIA DEL CAMPO DE LOS ANDES.—NOMBRAMIENTO DE INTENDENTE DE DICHO CAMPO —IMPOSICIÓN DE PENAS.—SENTENCIA.—EDICTO.

Capital Federal, 12 de Octubre de 1902.

Siendo necesario para la buena administración, conservación y mejoramiento de la importante propiedad adquirida por la Nación, que constituye el actual Campo de los Andes, crear una intendencia desempeñada por un jefe del Ejército que tenga bajo su imediata dependencia y responsabilidad todo lo que constituye la propiedad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La administración del Campo de los Andes será ejercida por un Intendente cuyas funciones desempeñará un oficial superior ó jefe del Ejército.

Art. 2º El Intendente dependerá directamente del Ministerio de Guerra, de quien recibirá las instrucciones y órdenes necesarias para la administración y mejoramiento de la propiedad.

Art. 3º El comando y las tropas que se estacionen ó reconcentren en el Campo de los Andes, pedirán y recibirán lo que necesitaren para su entretenimiento, y que pudiese proveer la propiedad, por intermedio del Intendente, único responsable ante el Ministerio de la Guerra de la buena administración de éste.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Octubre 14 de 1902.—Siendo necesario proveer al puesto de Intendente del Campo de los Andes, creado por Decreto fecha 12 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Intendente del Campo de los Andes, al señor Coronel don Félix F. Bravo.

Art. 2º El Intendente del Campo de los Andes se recibirá de la propiedad bajo inventario procediendo á efectuar dicha recepción de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de transferencia celebrado entre el Ministerio de Guerra y sus antiguos propietarios

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 8 de Octubre corriente, ha mandado imponer al soldado Modesto López, del Regimiento 10 de Infanteria de línea, por haber cometido el delito de hurto, la pena de siete meses de arresto ordinario, de acuerdo con lo dispuesto con los articulos 193, inciso 1º, del Código Penal Ordinario y 781 y 806, inciso 11, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 11 de Octubre corriente, se impone al soldado Gabriel Leyva, del Regimiento 3 de Caballeria de línea, la pena disciplinaria de treinta dias de arresto por existir conato de deserción en el hecho cometido, conforme á las conclusiones del inciso 3º del articulo 743 del Código de Justicia Militar y con sujeción al articulo 744 del mismo.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 8 del corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en Villa Mercedes de San Luis, por la que condena al soldado Vicente Tello, del Regimiento 3 de artilleria

de montaña, por haber cometido el delito de insubordinación fuera de acto de servicio, á la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con los artículos 515, 529, 543, 597, 642, inciso 2º y 646, segundo caso, párrafo final, del Código de Justicia Militar; no debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva y computándose la pena desde el día de la sentencia, 1º de Octubre de 1902, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º, artículo 594 de dicho código.

———

Edicto:—Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Mayor don Marino Vázquez, se cita, llma y emplaza al Subteniente don Julián Murga, para que en el término de tres días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar, en la 7ª División del Gabinete Militar, durante las horas hábiles de dicha repartición, á objeto de prestar declaración en la causa que se le instruye, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugr.—Capital Federal, Octubne 13 de 1902.—*Lázaro Castillo*, Teniente 1º - Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

———

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 11 DE OCTUBRE DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que termina el 11-10-1902	Semana que termina el 12-10-1901	Aumento
Pasajeros	2.078 25	3.437 40	
Encomiendas y exceso de equipajes	133 49	276 48	
Cargas	26.754 73	24.866 83	
Telegramas	112 26	112 28	
Varios	1 57	19 10	
Total $ m/n	29.080 30	28.712 09	368 21

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
40 semanas 5 días hasta el 11-10-1902	$ m/n 1.129.202 55
40 « 6 « « « 12-10-1901	« « 1.116.862 17
Aumento	$ m/n 12.340 38

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminución
100 $ oro... $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	6.932 —	7.856 —		924 —
Entrada por kilómetro de tren	4 20	3 65	55	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	86 55	85 45	1 10	

Octubre 15 de 1902.

Publíquese y archívese.—*V. Krause.*

H. M. Hoskins.
Contador.

E. Díaz.
Administrador General.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, 300.000 id de maíz morocho y 150.000 id de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos

Los proponentes, previo depósito del 5 % del importe total de su propuesta, hecho en la Tesorería de la Repartición á la orden del señor Jefe de Polcía, deberán presentarse á la Secretaría General el Lunes 21 del corriente á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1902.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. v-21-de-Octubre.

———

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan déudos depositados en la Sección 10, del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado los restos allí depositados serán trasladados al osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas. (Exp. 21837 A. 902).

Se transcribe para conocimiento de los interesados los artículos pertinentes de la Ordenanza General de Impuestos:

Art. 168 Por cremación de un cadáver $ 2.

Art. 171 En el Cementerio del Oeste, la exhumación y reducción de restos, será gratis.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.—*El Jefe de la Sección Sepulturas.*—Oficina General de Rentas, Avenida de Mayo y Bolívar. v-17-Noviembre.

———

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación para la impresión de la Memoria Municipal, según pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda), para el día 21 del corriente, á las 2 p. m.

Deberá emplearse para la composición corrida el tipo 10 y el 8 para la de cuadros estadísticos, y las fotografías que ilustran la obra, serán impresas en papel adecuado.

Se exigirá el número de pruebas que requieran las respectivas correcciones. Los precios deberán referirse al pliego de 16 páginas, incluida la encuadernación y estipulerá por cada fotografía, por composición corrida y por cuadros estadísticos.

Los ejemplares deberán encuadernarse en cartulina de colores.

Las propuestas deben presentarse en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, adjuntándose á la misma un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina de $ 50 m/n, á la orden de la Intendencia, para garantir la firma del respectivo contrato.—Octubre 13 de 1992.—*El Secretario.* v- 22 Octubre.

———

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la Avenida de Mayo entre Lorea y Zeballos según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de hacienda) para el día 14 del corriente á las 2 1/2 p.m.

No se admitirán ofertas menores de $ 180 m/n, y el alquiler se abonará por trimestres anticipados, debiendo depositar una garantía igual al importe de un trimestre.—Otcubre 2 de 1902. *El Secretario.* V-16-Otubre.

———

Llamáse á licitación verbal para el arrendamiento de la planta baja de la propiedad Municipal en los Matadero de Liniers, donde estuvo establecido el café de Rabaglino según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de Hacienda) para el día 20 del corriente á las 2 y 1/4 p. m.

El arrendamiento será por todo ó por cada uno de los departamentos y por el plazo de tres años, debiendo abonarse por mensualidades adelantadas, depositándose como garantía el importe de dos meses de alquiler.— Octubre 10 de 1902. — *El Secretario.* v-23-Octubre.

———

Llámase á licitación verbal para el arrendamiento de la propiedad municipal, calle Lima 1413 esquina Constitución, según pliego de condic ones existente en Secretaría (Oficina Hacienda), para el día 20 del corriente á las 2 p. m.

El arrendamiento será por el término de tres años, debiendo abonarse por mensualidades anticipadas, depositándose en garantía el importe de dos meses de alquiler.—Octubre 10 de 1902.—*El Secretario.* v-23-Octubre.

———

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maíz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maíz,

diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-24-Octubre

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 18 del corrinete á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7° El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-20-Octubre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales y que deberán entregarse en el Depósito de Materiales durante el 4° trimestre del corriente año esto es, desde el 1° de Octubre al 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 24 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse durante el 4° trimestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2° De todos los renglones, sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el Depósito de Materiales. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, será motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3° Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado, que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5° Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor total de la provisión en los tres meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique el Depósito de Materiales, y ellas serán contraloreadas con las muestras aceptadas.

Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita al Depósito de Materiales para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7° El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8° Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente, empezando el 1° de Octubre y terminando el 31 de Diciembre del año 1902.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
3460	"	" Tucumán 1ª.
3220	"	arroz Glacé 1ª.
1300	litros	alcohol de maíz 40° en tanques de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite Plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
151/2	b/les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214	"	arvejas secas.
37	"	almidón «Piaggio».
183	kilos	bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750	"	café lavado Brasil.
182	"	chocolate seminario No. 6, sin cajón.
37	"	chuño en paquetes
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172	"	dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601	"	garbanzos.
1500	"	jabón seco en barras, amarillo.
20	cajones	kerosene «Turco».
2900	"	legia «Fénix».
105	ladrillos	ingleses.
651/2	frcos.	mostaza «Indiana».
121	kilos	nueces
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles.
84	"	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos Caballero.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso Patagones.
86	"	" Goya para rayar.
2465	"	sal gruesa de Cadiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
167	kilos	te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26	"	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1902. v-24-Octubre

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897 y de bonos del Empréstito Municipal de Ley 20 de Enero del mismo año, que el dia 21 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Noviembre 1° próximo.

Fondo Amortizante

Ley de 7 de Agosto de 1897.......... $ 148.000 m/n
« « 20 de Enero « « .... « 37.200 «

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Noviembre, reservándose la Junta el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—*El Secretario.* v-21-Octubre.

Contaduria General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1903.

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduria General de la Nación y para el año 1903. Grupo N°.....», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduria una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2° Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentar por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1°.

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo I, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III — Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad seoproveeráiten, siendo entendido que las propuestas por el concepto de que instruye este grupo se ajustarán extrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el dia 20 de Diciembre de 1902 á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el dia 25 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Septiembre 25 de 1902.—*Los secretarios.* v-25-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á la quinta del Hinojo, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Campana y que se encuentra depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 4,80 centímetros; manga, metro 0,84 centímetros; Puntal, metro 0,38 centímetros; se denomina La Paz, está pintada de blanco, curvas de algarrobo, forro y fondo de pino tea y un remo perteneciente á la misma.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1902.—*E. Victorica.* v-6-Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandanado en los juncales de los arroyos Vico y Guazucito, sobre las playas del rio Paraná Guazú, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Tigre, y que se encuentra depositado en dicha Repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con acuerdo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguiente:—Eslora, 5 metros 80 centímetros;—Manga, 2 metros y Puntal, 0 metro 70 centímetros;—en general está en buen estado, siendo las curvas nuevas y de madera dura, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor. v-21-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones del Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Pedro y que se encuentra depositado en dicha Repartición, previniéndose que si vencido dicho tèrmino no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centimetros; tiene, además, un taco de algarrobo de proa, popa cuadrada, forro y demás construcciones de pino, pintada de negro su exterior y de verde interiormente. Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—*E. Victorica (hijo).* Oficial mayor. v-24-Octubre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Secretaria de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires.

Se hace saber que, la Facultad de Ciencias Médicas ha resuelto prorrogar el plazo para la licitación, para la construcción del Edificio destinado á Escuela práctica y Morgue hasta el dia 15 de Noviembre á las 4 p. m., dia y hora en que con las formalidades de estilo, tendrá lugar la apertura de las propuestas.—Octubre 10 de 1902. —*El Secretario.* v-15-Noviembre.

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que se detallan á continuación, con destino á la impresión y encuadernación del Tomo XI de los Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo Nacional.

Las propuestas deberán presentarse con arreglo á la Ley de Contabilidad, bajo sobre cerrado, con sus precios en moneda nacional y por el total de los artículos, acompañadas del sello correspondiente y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos del Empréstito Popular Interno, á la orden del Director de la Penitenciaria y como garantia del fiel cumplimiento.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 25 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el despacho del señor Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Las propuestas que no llenaren las condiciones establecidas no serán tomadas en consideración.

Por muestras, datos é informes á la Secretaria del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

Detalle:

89 y 1/2 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 kilos.

1 y 1/4 resmas de papel de color de 56/76 de 12 kilos.

30 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.

4 rollos de alambre Nº 28 B.

5 kilos de cola francesa y

5 kilos de tinta negra de 1ª para obras.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1902.—*Rafael Súnico,* Secretario. v-Oct.-25.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

José Gazcón, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navio de la Armada Nacional.

En virtud de ignorarse el paradero del Cabo de Cañón de 1ª clase, Carlos Henning del Crucero Torpedero «Patria» cuya filiación es la siguiente: patria, argentino; profesión, marino; edad, 27 años; estatura, 1m70 centímetros; color, blanco; pelo, negro; ojos, castaños; nariz, regular; boca, regular; barba, usa bigote; de estado civil, soltero; no tiene señas particulares; es hijo de Alberto Henning y de Sofía Blanco.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince dias, contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado Militar con residencia Oficial en la Prisión Militar de la Armada, Pontón «La Paz», Dársena Sud, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento de, que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero de las autoridades civiles y militares para que practiquen las deligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Capital Federal, Octubre 13 de 1902.—JOSÉ GAZCÓN.—*José D. Echevarrieta,* Secretario. v-16-Octubre.

Intendencia de la Armada

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta días, á contar desde la fecha, para la provisión de paños brines, telas y demás artículos necesarios á la confección de uniformes con destino al personal de los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y otros datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaría de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902—*El Secretario.* v-31-Octubre.

Llámase á presentación de propuestas, por el término de sesenta dias á contar desde la fecha, para la provisión de artículos navales, con destino á los buques y reparticiones de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á lo Secretaría de la Intendencia.—Septiembre 1º de 1902.—*El Secretario* v-31-Octubre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES.

Llámase á licitación para proveer 42.000 toneladas de carbón Cardiff de primera clase, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

La entrega de carbón deberá hacerse en partidas mensuales de 6.000 toneladas desde el 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1903.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 13 de Noviembre próximo á los 2 p. m., en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—*S. Ghigliazza,* Oficial Mayor. v-8-Noviembre.

Ampliación del Puerto de la Capital

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal.

Los antecedentes respectivos, pueden consultarse en la Inspección General de Nave-

gación y Puertos todos los dias hábiles hasta el 25 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en quese abrirán laspropuestas.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.
v-25-Noviembre.

———

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaria hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902.
v-29-Noviembre.

———

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferro carril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.
v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por resolución del Ministerio de Agricultura de Junio 27 ppdo., se cita por el término de 30 dias á don **Juan de Dios Rawson** para que como lindero comparezca por esta Oficina (Florida 725) á manifestar su conformidad ó disconformidad con la mensura practicada por el Agrimensor señor Edmundo Soulages, en las 2024 Hs 18 As. 12 Cs. adjudicadas en propiedad á don Elias León, en la Sección I. Al del Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento, si no compareciere, de darlo por conforme.—Buenos Aires, Julio 7 1902.—*P. Piñeyro Sorondo.*—Oficial Mayo Nº 495 v-17-Octubre

División de Minas y Geologia.

Buenos Aires, Septtiembre 11 de 1902.—Al Exemo. señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante.—Enrique D. Robinson, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº. 33, en representación, en virtud del poder que acompaña, de Archibald D. Camerón, vecino de Tierra del Fuego, mayor de edad, soltero, de profesión hacendado, ante V. E. se presenta y expone: Que conociendo la existencia de sustancias minerales en la Tierra del Fuego y deseando conocer su importancia y extensión, solicita á V. E. se digne conceder á mi representado un permiso de cateo y exploración por minerales, de los comprendidos en la 1ª y 2ª categoría del Código de Mineria, en la extensión máxima y por el término mayor que acuerda la ley. La ubicación del terreno cuya exploración se propone, será la siguiente: En el paraje conocido por Slogget Bay, Distrito de Slogget Bay y Territorio Nacional de Tierra del Fuego: para fijar el punto de partida, se establece la boca del Rio Grande del Slogget, y de ahi con rumbo al Norte, siguiendo el curso del rio, aguas arriba, diez mil metros (10000 m.) de longitud, por quinientos metros (500 m.) de ancho, ó sean doscientos cincuenta metros (250 m.) á cada lado del cauce del rio, y del mismo punto de partida, una extensión de quince mil metros (15000 m.) de longitud, siguiendo la costa del mar al Oeste, por un mil metros (1000 m.) de ancho, tierra adentro. El terreno de mi referencia es un punto no cultivado, labrado ni cercado, y pertenece al Fisco.—Dios guarde al señor Ministro muchos años.—*E. D. Robinson.*—Escribania General del Gobierno de la Nación.—Presentado hoy once de Septiembre de mil novecientos dos, siendo las dos y veinte pasado meridiano. Conste.—*E. Garrido.*—Escribano adcripto.—Buenos Aires, Septiembre 13 de 1902.—Pase á la Dirección de Comercio é Industrias para que le de el trámite fijado por el Código de Mineria.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1902.—A los efectos de la resolución anterior pase á la Sección Minas.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.—Notifiquese á los interesados para que se adjusten á lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Mineria, concediéndoles un plazo prudencial para sus efectos.—*Hoskold.*—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.—En la fecha me notifiqué.—*E. D. Robinson.*—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1902 A S. E. El señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante.—Enrique D. Robinson, en representación de Archibald D. Camarón, notificado de la providencia del Departamento de Minas y Geologia, recaida en su solicitud de fecha 11 del corriente mes, y en el deseo de ajustarse á la misma pide á V. E. le permita modificar la ubicación, para el permiso de cateo y exploración solicitado, en el sentido siguiente, á saber: En el paraje conocido por Slogget Bay, Distrito de Slogget Bay, y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, para fijar el punto de partida, se establece la boca del Rio Grande de Slogget y de ahi con rumbo al Norte siguiendo el curso del rio aguas arriba, treinta y cinco mil metros (35.000 m.) de longitud, por quinientos cincuenta metros (550 m.) de ancho, ó sean cincuenta metros (50 m.) al Este, y quinientos metros (500 m.) al Oeste del cauce del rio, y prescindiendo del todo de la extensión solicitada sobre la costa del mar.—Dios guarde al señor Ministro.—*E. D. Robinson.*—25 de Mayo 33.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1902.—Informe la División de Comercio é Industrias agregando sus antecedentes.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Octubre 3 de 1902.—Informa Minas.—*F. R. Cibils.*

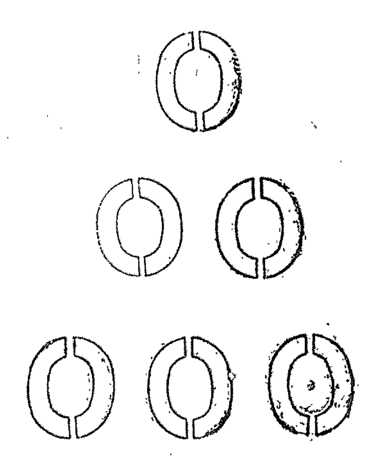
Buenos Aires, Octubre 4 de 1902.—Registrese y publiquese en el Boletin Oficial; de conformidad con el Art. 119 del Código de Mineria; fijese cartel aviso en las puertas de la oficina y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* Nº. 870-v-18-Obre.

———

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.036



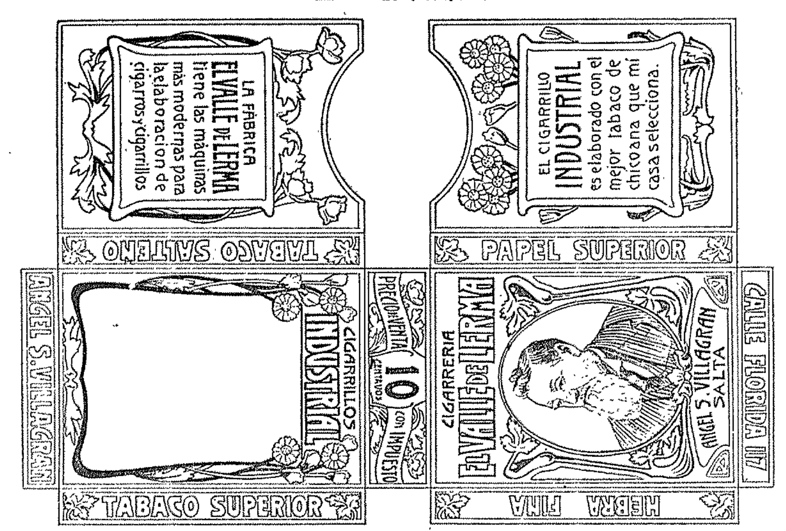
Octubre 7 de 1902.—Jorge Bell é hijos.—Pinturas, colores, barnices, pinceles, aceites y demás articulos de pintureria y pinceleria. (Tucumán 745).
v-20-Octubre.

Acta Nº. 11.060



Octubre 14 de 1902.—Colombatti y Cia.—Distinguir refrescos. (Alsina 1241).
v-20-Octubre.

Acta N°. 11.053



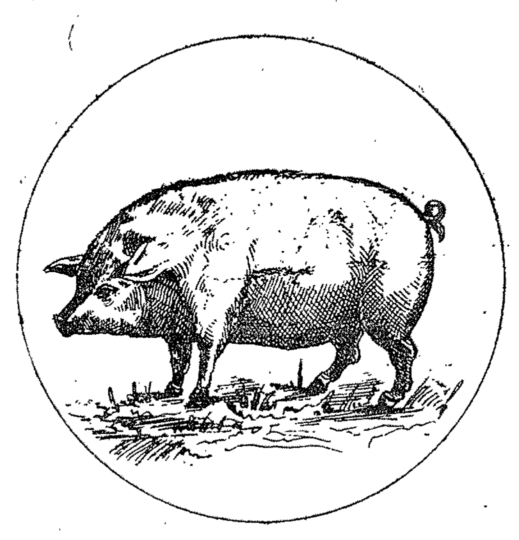
Octubre 10 de 1902—Angel S. Villagran, Distinguir cigarrillos. (B. Mitre 576.)
v-16-Octubre.

Acta N°. 10.715



Julio 4 de 1902—Francisco Ferrari—Distinguir vinos y grappas. (Alsina 1241).
v-18-Octubre.

Acta N°. 11.067



Octubre 15 de 1902.—Juan Tronconi é hijos y Cia.—Distinguir grasas y artículos de fiambrería. (Victoria 1625).
v 21 Octubre.

Acta N°. 11.054





ALBERTITO R

Octubre 10 de 1902.—Juan Roccatagliata y C°.—Distinguir tejidos en general. (B. Mitre 365).
v 16-Octubre.

Acta N°. 10 937



Septiembre 5 de 1902 —Barclay, Mackintosh y Cia.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones.
(Tucumán 745) v-20-Octubre.

Acta N°. 11.066



Octubre 15 de 1902.—C. Forest y Cia.—Distinguir relojes. (Florida 419).
v 21 Octubre.

Acta N°. 11 052



Octubre 10 de 1902—Wyckoff, Seamans & Benedict—Distinguir máquinas de escribir y sus accesorios, papel de hilo, papel de carbón y cintas de tinta: v-16-Octubre.

Acta N°. 10.944



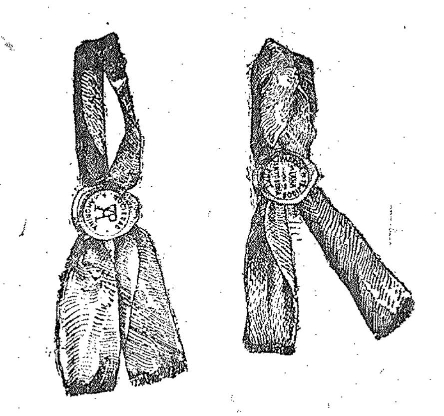
Septiembre 5 de 1902.—Barclay, Mackintosch y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones, tienda y mercería. v-20-Octubre.

Acta N°. 10.923



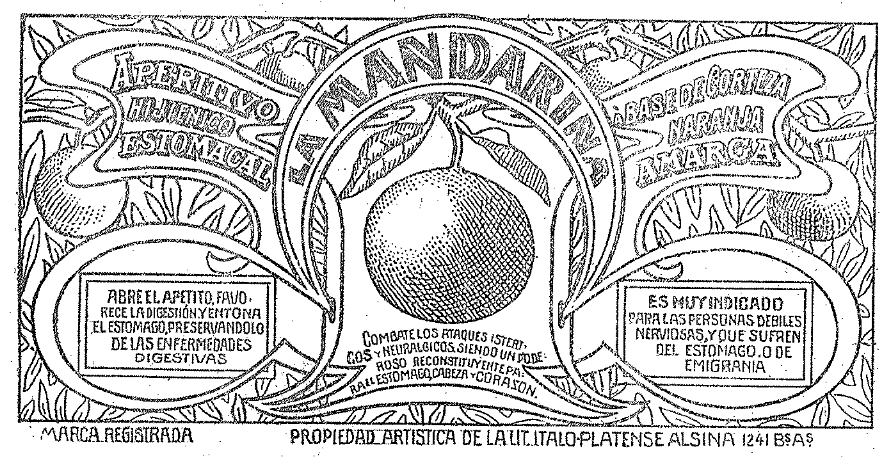
Agosto 29 de 1902.—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones, mercería y tienda. (Tucumán 745). v-20 Octubre.

Acta N°. 11.038



Octubre 7 de 1902.—Fábrica de Tejidos de Lana y Pinturería Prat.—Distinguir frazadas, mantas, pañuelos y alcochados en general. (Tucumán 745. v 20- Octubre.

Acta N°. 11.062





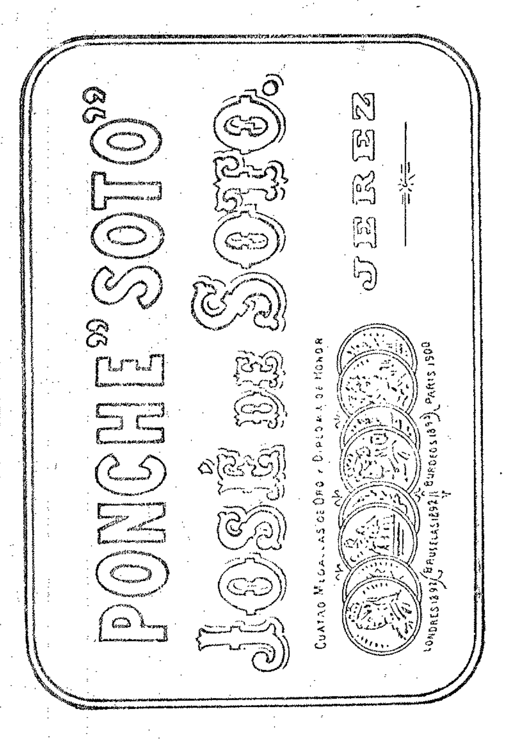
Octubre 14 de 1902.—Colombatti y Cia.—Distinguir un licor especial. v-20-Octubre.

Acta N°. 11.040



Octubre 7 de 1902—Lutz & Schutz—Distinguir placas para fotografía. (Florida 171). v-18-Octubre.

Acta N°. 11.055



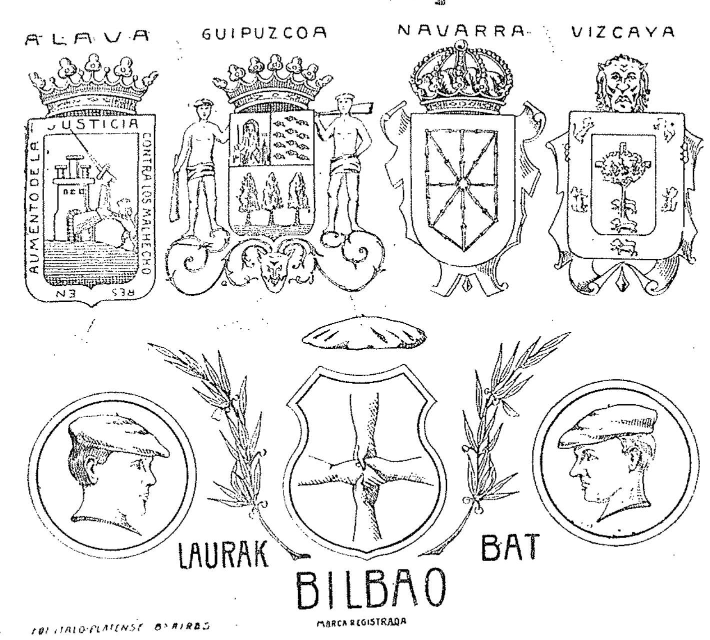
Octubre 11 de 1902—José de Soto—Distinguir una bebida especial. (B. Mitre 365.) v-18-Octubre.

Acta N°. 11.056

«Albión»

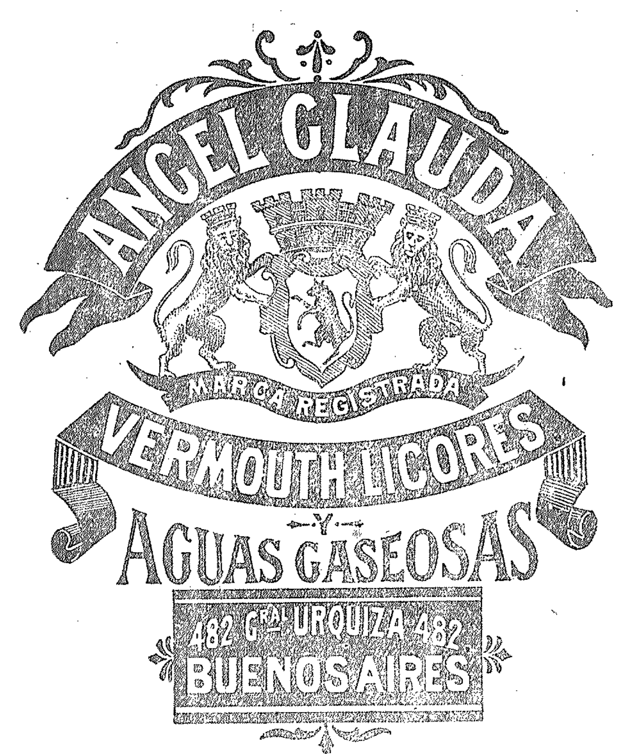
Octubre 11 de 1902—Turner Tarn—Distinguir té y café. -; v-18-Octubre.

Acta N°. 11.064



Octubre 14 de 1902.—Aspiazú y Cubria.—Distinguir bebidas, vinos y licores. (Lima 387). v-20-Octubre.

Acta N°. 11.063



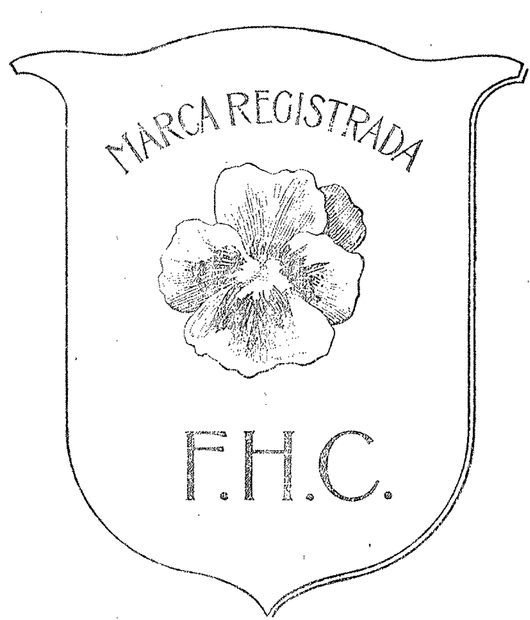
Octubre 14 de 1902.—Angel Glanda.—Distinguir aguas gaseosas como ser: soda, limonada, aguas minerales y refrescos. (Gral. Urquiza 487). v-20-Octubre.

Acta N°. 11.061



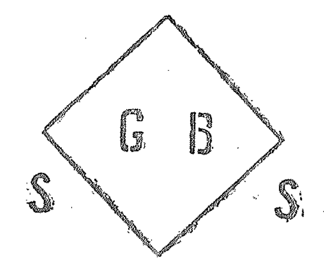
Octubre 14 de 1902.—Colombatti y Cia.—Distinguir refrescos. v-20-Octubre.

Acta N°. 11.057



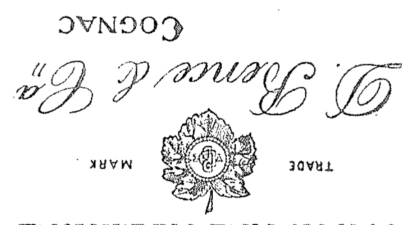
Octubre 14 de 1902.—Fló Hnos. y Cia.—Distinguir tabacos: cigarros cigarrillos, artículos de cigarrería, papel de fumar, artículos de papelería, anteojos, cuchillos, corta plumas, cucharas, tenedores, cuerdas de guitarra, cepillos, juegos de dominó y de lotería, espejos, bolitas, mechas para yesqueros, naipes, peines, pitos, boquillas y trompos. (Rivadavia 762). v-20 de Octubre.

Acta Nº 11.037



Octubre 7 de 1902.—Jorge Bell é hijos.—Distinguir artículos de caballería, ferretería, cemento portland, artículos navales, lonas, arpilleras y máquinas agrícolas é industriales en general. v-20-Octubre.

Acta N°. 11.050



Octubre 10 de 1902—Daniel Bence y Cia.—Distinguir cognac. (B. Mitre 343). v-16-Octubre.

Acta N°. 11.051

REMINGTON.

Octubre 10 de 1902—Wyckoff, Seamans & Benedict—Distiguir máquinas de escribir y sus accesorios, papel de hilo, papel de carbón y cintas de tinta. (B. Mitre 343.) v-16-Octubre.

Acta N°. 11.048



Octubre 9 de 1902.—F. Staricco y Cia.—Distinguir aceites comestibles. (Belgrano 1977). v-16-Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.